



Subdirección Técnica.
Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN Nº **251 21 FEB. 2013**
EXPEDIENTE RECLAMO: 169/16.12.10
ADUANA VALPARAISO.
DIN 1940087077-5/09.04.2009
RESOLUCION 1º INSTANCIA: 109/13.05.2011
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2011

VISTOS:

El Reclamo Nº 169/16.12.10, que contiene argumentaciones de la Sr. Hernán Pizarro Ramírez, Agente de Aduanas, quien en representación del Sr. **CHUNG HANG LEE PARK**, Rut 10.664.296-6, impugna el cargo Nº 920733/27.10.2010, formulado por derechos dejados de percibir en DIN 1940087077-5/09.04.2009.

El fallo de primera instancia, (fojas 21) Resolución 109/13.05.2011, que confirma el cargo formulado.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente en su fundamentación reproduce y comenta extensamente distintos párrafos del Acuerdo de Valoración de la OMC alusivos al precio declarado y/o su determinación, exposición que considera debe ser atendida para dejar sin efecto el cargo formulado por subvaloración en la importación de gorros, guantes y calcetines, de material sintético, adquiridos a TUANFENG PULI INT, China.

Que, dentro de su exposición no hace alusión al ejercicio del mecanismo de la Duda Razonable, la cual puede ser ejercida por una vez, que indica en el punto 5.1 "...ninguna de las normas dispuestas en este Capítulo (2do., Subcapítulo II, Resolución 1300) podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de la Aduana para comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduana.", como es el caso de esta controversia.

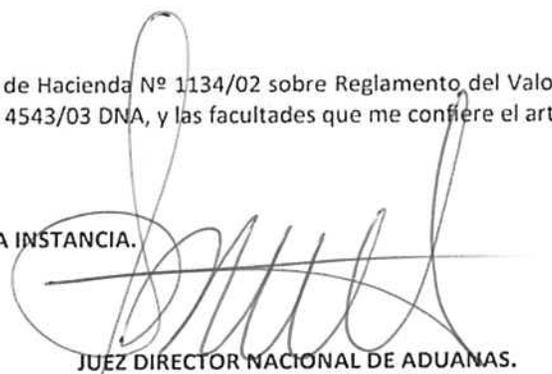
Que, como se indica anteriormente, el recurrente no aportó los antecedentes o pruebas que le permitieran acreditar que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías, donde es él quien debe emprender las acciones que estime pertinente para desvirtuar el ejercicio de la Duda Razonable por parte de Aduanas, quien hace uso de las potestades que le confiere el ordenamiento legal.

Que, esta instancia a la vista de los documentos existentes en el expediente, y en ausencia de mayores antecedentes por parte del recurrente, confirma lo dictaminado por la aduana respectiva.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda Nº 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 del D.F.L. Nº 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:
CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



FS
AAL/JVP
Lan



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 169/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 109.2 / VALPARAISO, 13 MAYO 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 169 de 16.12.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Hernán Pizarro R., por cuenta de CHUNG HANG LEE PARK, RUT N° 10.664.296-6, mediante el cual impugna el Cargo 920.733 de fecha 27.10.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de 426,3084 KN de gorros 100% acrílicos (500 docenas), Item 1; 605,4362 KN de guantes 100% acrílico (1.700 docenas), Item 4; 1.009,0603 KN de guantes de polar, 100% poliéster (1.000 docenas), Item 5; 308,9758 KN de guantes de polar, 100% poliéster (500 docenas), Item 6; 598,3963 KN de calcetines 100% poliéster (600 docenas), Item 7 y por no adjuntar los antecedentes solicitados en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio N° 1606/2010 -FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/06 DNA., Art. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 203724/30.09.2010-

2.- **QUE** el recurrente expone:

- El cargo que cuestiona hace una aplicación indebida de las normas de valoración, elevando el nivel de precios referenciales obligatorios lo antecedentes contenidos en el sistema computacional del Servicio.
- Menciona, además que de acuerdo a lo instruido por la Dirección Nacional, las Aduanas Regionales podrán utilizar los valores almacenados solo en aquellos casos en que existan motivos válidos para rechazar el valor de transacción.
- En este caso se ha hecho lo contrario y se han tomado los valores almacenados como precios de aplicación obligatoria e indubitable.
- La interpretación oficial de las normas de valoración es la que se contiene en las Notas Interpretativas del Tratado, en este caso, el cargo no hace ninguna referencia a esta interpretación, es decir no concurre ninguna de las circunstancias que autorizaría a desechar el precio de transacción.
- La valoración de esta destinación se fundó en los antecedentes de respaldo del despacho y atendida la naturaleza de la mercancía, los antecedentes de base no han sido objetados. En consecuencia el cargo se funda en antecedentes inaplicables en nuestro ordenamiento jurídico.
- En este caso se valora aplicando el valor de mercancías similares en relación al sexto método de valoración.
- Finalmente, luego de la exposición presentada solicita se deje sin efecto el cargo objeto de este reclamo, por no ajustarse a derecho.

3.- **QUE** a fojas 14, por ORD. 5088 de fecha 22.12.2010, el profesional de esta Dirección Regional, informa:

- Mediante Of. N° 1606/2010 se solicitaron los antecedentes que desvirtuaran la duda razonable planteada a los valores de los ítemes 1, 4, 5, 6 y 7 de la DIN 1940087077-5/09.04.2009, por los cuales se formuló Cargo N° 920733/27.10.2010.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

- El despachador señala que los valores declarados se ajustan a las reglas de mercado, por lo tanto la declaración se tramitó con los documentos de base necesarios y correctos.
- Los antecedentes necesarios para desvirtuar la duda planteada no fueron presentados en su oportunidad, en consecuencia se formuló Cargo y Denuncia.
- Finalmente el profesional es de opinión de mantener el cargo formulado.

4.- **QUE** a fojas 18 y 19 por RES. S/Nº y ORD. Nº 425 ambos de 28.02.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** a fojas 21 la contraparte da respuesta a la causa a prueba, dentro del plazo legal, no aportando nuevos antecedentes, en consecuencia se dictan autos para sentencia.

6.- **QUE** analizados los antecedentes aportados por el recurrente se puede verificar que:

- El recurrente no aporta nuevos antecedentes al momento de presentar el reclamo.
- No existe constancia que documentación bancaria que justifique o bien avale los valores transados.
- En el momento del período probatorio el recurrente no remitió nueva documentación que permitiera verificar que los valores declarados se ajustaban a los corrientes de mercado.

7.- **QUE**, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación Nº 1940087077-5/09.04.2009, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, los valores no se ajustan a los que se manejan sobre precios corrientes de mercado, **este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el Cargo 920.733 de fecha 27.10.2010.**

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMESE** el Cargo Nº **920.733 de fecha 27.10.2010**, de conformidad a lo expresado en los considerandos arriba indicados.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


 PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
 Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
 V Región


 PSA/AAAB/FOC/MNE/MFQ
 Plaza Aníbal Pinto 110
 Valparaíso, Chile
 Teléfono (32) 2200000
 Fax (32) 2200005
FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO

